

Archivo General de la Nación

8

20-8

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 20

Cuaderno No. 334

Año 1815

No. de hojas útiles 55

Autos ejecutivos seguidos por don Felipe Mansilla, en nombre de don Antonio Vásquez, contra don Pedro de Francia Teniente Coronel de Milicias, sobre pago de cantidad de pesos.

6M-AU 1
CAJ. 117
DOC. 345
FOL. 57

Clasificación AUDITORIA GENERAL DE GUERRA

CAUSAS CIVILES

fsm/.-

Mad. 20. on 120 miles

1815



Dos reales.

1

SELLO TERCERO DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHO CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Reyn del
VII En los
1815

S.^a Com.^{te} Militar

D.^{no} Felipe Manilla apoderado de D.^{no} Antonio Vazq.² en los autos que sigo con D.^{no} Pedro Francia p.^a cantidad de p.^a y lo mandado a D.^{no} V. p.^a y digo que esta causa se sigue en la Audiencia de Guayaquil, y necesitando p.^a su subitancia, segun el Sup.^{mo} Decreto de 28 de Junio de 1814 se p.^a a la tasacion de la Hac.^a de D.^{no} Pedro de q.^l es actual poseedor. El deodon aq.^l se ha rep.^a en 3 de Mayo del año corriente. El aumento q.^l se dice de contrario ha recivido el fundo, quando la se.^a vio su intitallente ocu.^a a V. afin de q.^l sin perdida de tiempo se haga f.^a conbenia a mi derecho p.^a q.^l no se entabale, se tomado los medios de estorbar p.^a como lo hago con el maestro D.^{no} Manuel Mendosa sujeto de conocida talento en estas especies, afin de q.^l aceptando y firmando el cargo pare en compania del que se nombra del contrario, si esp.^a el ten.^a en discordia a etando la operacion la q.^l se se mitira al tribunal que le corresponda p.^a sup.^a de este ju.^a p.^a los tramites q.^l corresponde en Justicia solicitando el mas pronto despacho p.^a su terminacion aere sup.^a

A V. pido y suplico se sirva mandando com-
mito en Justicia Cortes Felipe Maná

Navarra, y Junio 1 de 1815.

Por presentados, manifestando los
Autores a quinquata, el pedim.^{to} y conma
do a 126, lo Decret.^o p.^o el sup.^o Gov.
no, y a 131 el despacho de S. E.^a
Aha 3, a marzo del p.^{te} año referente
al anterior, que debo atender con
el de vds acatam.^{to} de cuya comocue
ria, mando relleve apuro, y devic
efecto lo q.^e reme^o aderra, al efec
de q.^e revaluare la finca nombrada
D.ⁿ Pedro, que porce, el then.^{to} Conso.
D.ⁿ Pedro Francia, al q.^e se le notifica
na, y ha de aver, nombre de Supar
un penito, p.^a que avriado con
q.^e el Suplicante ha nombrado, ve
nifiquen, el avalio de la finca,
tenar, y lo amaz anco a ella,
recomete.

Martin P. C. 29

Desejamos fixar o Auto q. antecede a
 v. d. Martin Bueda Ten. de Ex. tos.
 Tuu Com. de este Partido
 Antonio Alexandro Ormazo
 Escribaõ do Juiz. de Gra.



En quartillo.

2

1200

SELLO QUARTO, VN QUARTO
19, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
DIEZ Y OCHOCIENTOS

S. D. N. A. de 1814 y 1815



Yo el Es.^{to} en el undécimo día de Mayo
Cumpliendo como mandado en el Auto
de antecedente, pase a la Hda. nombrada
donde reside el Ten. Coronel
Dr. Pedro Francia, Jefe de la J. de la
Cien, y lea de ella lo pregunté a una
criada nombrada Maria del Rosario
Benderu, p.^{ra} el referido Ten. Coronel,
y me contestó, se halla en el mineral
de Sarayama con el designio de hacer
componer una oficina de soler de cal
y que su regreso sea en tres o cuatro días
y p.^{ra} que como lo pongo p.^{ra} dilig. a que de lo
Ormenoy

Alpaz, Junio 14 de 1815

Señala dilig. de J. anterior y siendo informado
de la distancia de donde se ha informado el Ten. Coronel
indica lo mismo dilig. de J. anterior y
con un propio p.^{ra} la Compañía y hagase
saber al interesado p.^{ra} la dilig.
Pueda Anonim

~~Alexandre~~ Ormeno

Dirig.

Incontinenti, yo el act. p. u. sa
ver el auto y dilig. que antecede en
a D. Felipe Ramilla agudo fee

Ormeno

Con la caridad de
sele d. i. x. i. o. el 1.º

En diez y seis al mes y año q. V. fe
y el cos. haviendo venido a esta p. o.
blacion el then. coron. D. n. Pedro
Francisco, le notifiqué e hiciera ver
el auto q. antecede en duplicado
a quado fee

Ormeno

comete.

1867 Martin Rueda

Ascom

Alexander Ormen
C.S. pub. M. H. C. P. W. A.

Wilig^a

[illegible]

Manuel de Mendoza
Ormeno

Chas

En esta Pueblo de Salinas de Arriba y muer
diana del mes y año de 1700 En N.º de
rubrica de Montañon. D.º Fructo Lander G.º
punto del ten. Coron. D.º Pedro Lander
y D.º Fructo Cyato. D.º Pedro Lander
asectando a D.º Juanam. por D.º N.º
tenon y una señal de Cruz confirmada
D.º ocando del qual prometio decompensar

1^a 555
fidei, y legat. m. segun su leal saber y entender
y aya conclusion si bavi lo biniere Dios
le allude y al contrario solo de mande dize
Amen, y lo firmo juntamente con
migo d. 2.º de J. fe

Man. co. c. uete

Dicamim. 20

Omnino

En el dicho dia: Para las ~~reptacion~~ de los
Deutos solo, diexime el Jargo para q.º proceda
a desempeñarlo para cuyo efecto invocare
q.º la concordia de la just. Utilizan y decones
cometido por la superioridad.

Rueda

Axiomi
Alexander Omnino

Un quarrillo.

SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.



para el Rey
Fern. VII
de 1814 y 1815



pa y Junio 20 de 1815.

Don presentado: Entando aló puntual del Superior
Decreto, con sta. Dnde Maximo ultimo, en que
no solo se comprende la Sanacion de la Hacienda
en el estado q. quedo p. fallerim. to del deudor D.
Mano Francisco, si tambien q. D. Pedro Fran-
sco ten. Conon. califique en bastante for-
ma las mejoras q. tengo adelantadas, con
Monerim. to se opone al pteito de q. se le
gragor pexposicion, quando p. el contrario
p. se abulso han bea el valor de
sus mejoras en la misma dilig. de la
operacion de los inteligentes, maior-
mente q. no demuestran contraria
del estado en q. Mibio lo firmo y. muen-
de se hermano, y por tanto mando se
notifique alor Sanacion q. valorisen la Ha-
cienda distinguiendo en las ramas susota
importancia de todo lo anexo al estado
en q. Monerim. to haue la deudo al deudor
D. Hilario, y lo q. Muttuer mieren las
mejoras en la deudo, y otras utiles ala misma
Ha. menor las sementeras de beaduras
y otras q. no sean consistentes y pte.

sitas a beneficio del fundo, lo que se le manda
saber al demandante y demandado y a
el gobierno, y para las diligencias que
quiere anotar antecedentes

Martin Rueda

Yo el Jefe de la Corte de lo Civil
de esta Real Audiencia de Mexico
Mando y mando al Jefe de la
Corte de lo Civil de esta Real Audiencia
de Mexico Martin Rueda Teniente de
Jefe de la Corte de lo Civil de esta
Real Audiencia de Mexico

Ante mi
Alejandro Ormenos
Es. pub. p. el Jefe de la Corte de lo Civil de esta Real Audiencia de Mexico

Diligencia

En el sueldo de, mes, y año, yo el Jefe de la Corte de lo Civil de esta Real Audiencia de Mexico
fice saber al Jefe de la Corte de lo Civil de esta Real Audiencia de Mexico
Man. Menzaga, Jefe de la Corte de lo Civil de esta Real Audiencia de Mexico
mande en Felipe Mansilla, en su papeo
na de q. d. fice

Otra

Ormenos
Yo el Jefe de la Corte de lo Civil de esta Real Audiencia de Mexico
fice saber al Jefe de la Corte de lo Civil de esta Real Audiencia de Mexico
ad. Fr. Francisco, Jefe de la Corte de lo Civil de esta Real Audiencia de Mexico
nombrado p. parte al Jefe de la Corte de lo Civil de esta Real Audiencia de Mexico
nom. J. Pedro Francia, en su papeo
na, q. lo oyo, y entendi, y a quien
lo pongo por diligencia que d. fice

Otra

Ormenos
Yo el Jefe de la Corte de lo Civil de esta Real Audiencia de Mexico
fice saber al Jefe de la Corte de lo Civil de esta Real Audiencia de Mexico
mande en Felipe Mansilla, en su papeo
na de q. d. fice



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Se dio para el Rey
S. D. Fern VII En los
A. de 1814 y 1815

*refiere a D. n Felipe Manilla
en Supra sona, y p. a que conve
lo ponga p. diligencia a que doña*

Ormenis

3.º Quantel

101. Ciento una	10. d.	126.2
27. veinte y siete	8.	27.
10. Diez	6.	7.4
11. once	4.	8.4
9. nueve	2.	2.2
1. un Laron	12.	1.4
13. trece	2.	26.
1. un gaton	6.	6.
Marras 32. a medio		27.
3. Paltos todos en		2.4
3. Menbrilla todos		2.4
173. En 32 marras		233.4

1437. 4.º Quantel	10. d.	5796.2
339. trece y nueve	8.	339.
217. Doy y siete	6.	162.
120. Ciento veinte	4.	60.
73. Setenta y tres	2.	18.4
14. Catorce	12.	25.
17. Diez y siete	2.	34.
1. uno en	20. d.	24.
Marras 272. a medio		17.

2218. En 272. Marras		2455.
----------------------	--	-------

240. 5.º Quantel	10. d.	300.
2. treinta y dos	8.	32.
28. veinte y tres	6.	18.6
32. treinta y dos	4.	16.
11. once	2.	2.8
11. Once	12.	16.4
28. veinte y ocho	2.	56.
3. de	20. d.	7.4
5. cinco	3.	15.

Marras 320. a medio		20.
385. En 320. Marras		484.4

Para el frente 5.42

Suma del frente

6.º Guaxtel 137 8

242

864. ocho cientos sesenta y quatro . 1.º . 864

550. quinientos cincuenta . 8.º . 550

335. Ciento quince . 6.º . 335

49. Quarenta y nueve . 4.º . 49

23. veinte y tres . 2.º . 23

2. Dos . 12.º . 2

3. Tres . 2.º . 3

Maneras 75. amedios . 4.º . 75

3606. San 75. Maneras . 1760. 1/2

3606. San 75. Maneras . 1760. 1/2

3606. San 75. Maneras . 1760. 1/2

3606. San 75. Maneras . 1760. 1/2

3606. San 75. Maneras . 1760. 1/2

3606. San 75. Maneras . 1760. 1/2

3606. San 75. Maneras . 1760. 1/2

3606. San 75. Maneras . 1760. 1/2

3606. San 75. Maneras . 1760. 1/2

3606. San 75. Maneras . 1760. 1/2

3606. San 75. Maneras . 1760. 1/2

3606. San 75. Maneras . 1760. 1/2

3606. San 75. Maneras . 1760. 1/2

3606. San 75. Maneras . 1760. 1/2

3606. San 75. Maneras . 1760. 1/2

3606. San 75. Maneras . 1760. 1/2

3606. San 75. Maneras . 1760. 1/2

3606. San 75. Maneras . 1760. 1/2

3606. San 75. Maneras . 1760. 1/2

3606. San 75. Maneras . 1760. 1/2

3606. San 75. Maneras . 1760. 1/2

3606. San 75. Maneras . 1760. 1/2

3606. San 75. Maneras . 1760. 1/2

3606. San 75. Maneras . 1760. 1/2

3606. San 75. Maneras . 1760. 1/2

3606. San 75. Maneras . 1760. 1/2

3606. San 75. Maneras . 1760. 1/2

3606. San 75. Maneras . 1760. 1/2

3606. San 75. Maneras . 1760. 1/2

3606. San 75. Maneras . 1760. 1/2

3606. San 75. Maneras . 1760. 1/2

3606. San 75. Maneras . 1760. 1/2

3606. San 75. Maneras . 1760. 1/2

3606. San 75. Maneras . 1760. 1/2



SELLO QUARTO, VNO VARTI-
LLO, AÑOS DE MIL OCHO CEN-
TOS Y OCHO CIENTOS

ONCE

Suma de la Buena 7.582... 1/2

A de 1814 y 1815



mason las apuesiamos a Don Juan p.
fuegada que asunde ala cantidad de
un mil quatro cientos treyn. y quatro p.
tres reales. 14343

En dhas Tierras contienen Cuencu.
y mube puer de guarango entre grand.
y pequeño y fassado todos en guaranta
por quatro reales. 40.4

Yten medimos el Sitio Solar donde se
allan las Oficinas y Casa y tiene su area
quatro mil quatro cientos. Diez varas
y planas. q. Reduñidas q. en setenta y tres
y media d. frontera bad. y sesenta seprim
Cortumbre que apuesiadas a don p. bona d.
frente importan Cien guarant. y seis y medio p. 146.4

Yten Reconosimos la Bodega con tres corti-
dos, de pare toda d. molida con don mil ocho
cientos a dover que imp. treinta y tres puer. 33.

Yten Reconosimos y Contamos sus ma-
deras. Veinte y ocho oxones, tres madre, diez
y seis madrexitos, sin cuenta y tres alpag.
y todo tasamos en Cien. treinta y cinco
pesos y tres reales. 135.

Yten Reconosimos el lagar y su puntal
todo demolido y lo tasamos en noventa y un puer.
p. una vengarilla y un tratasa en dho. p.
al frente 9.066.



Dos reales.

9. ##

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Servicio para el Rey

A. D. Fern. VII. En los

A. de 1811 y 1812

del frente 9,335. 1/2

En la Ramada de la casa, contamos siete madres
Dose o con siete madretas
y sesenta y tres al faguia y
tasamos todo en treinta y
siete pesos - - - - - 37.

Aguando. Ten Neono simor la Agu
ardentera con dos canoas de cal
y piedra y tasamos en treinta
peso - - - - - 30.

Ten p.^a la Costanion de la fal
ca, Dose pesos - - - - - 12.
por una paila de Cobre ochren
ta pesos - - - - - 80.

p.^a una cabeza de idem en tre
inta, pesos digo veinte - - - - - 20

p.^a un Cañon de idem sesenta p.^a - - - - - 60

Ten quarenta perulexas a di
es reales. Sinuenta p.^a - - - - - 50.

Dos Cientas veinte una den
mor Texas a peso - - - - - 223.

puerta de Calle Sino pesos - - - - - 5.

Asiende el total de la tasacion a 10,335. 1/2
Dies Mil Trescientos Sinuenta y un
pesos uno y medio reales salvo Negro

Segun aponese de la Dazon q.^a ma-
nifestamos con la solemnidad debida que ne-
mos desengañado el Cargo que emor a se-
tado, fiel y legal mente annestro leal sa-
ber y entender en culla intenciona u
servira la justificacion d. V. Damos por
liver d. Responsabilidad por tanto
pidi^{mo} y suplicamos alla p.^a presentada
la tasacion de que te nemos eha mencion
y en su consecuencia provea con arreglo
aloes puesto que es justicia q.^a in gloria
mos reiterando el juramento q.^a te ne-
mos interpuesto no proceda d. malicia
Juan. C. Cueto

Man. de Mendoza

Palpa y Junio 27. de 1845.

Por presentada esta tasacion: Traslado al deman-
dante d.ⁿ Felipe Manrilla, para que la examine
y que responda, exponiendo aprobandola, o des-
aprobandola de aquellos reparos en la operacion
de los Peritos.

Martin Rueda

Fuente

Aponese
Alejandro Ormenas
Eos. no pub. cop. de la D.
y mediata mente, y el Eos. no le pa-
re el traslado a d.ⁿ Felipe Manrilla
de que doi fee.
Ormenas



Dos reales.

10

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

N. Com. Militar

D. Felipe Manella ante V. Com. S. Superior, haga lugar en dho, y pague lo que ha viéndose pasado de dho de d. la suma de la cantidad, y practica por los Señores facultados, d. Manuel Mendosa, y d. Juan. C. y dandome traslado de dho. a efectos. S. lo veian, aproban, y desaproban, digo: S. de mi parte así doy por aprobado, y me doy por satisfecho. Sob. vi. he notado, S. en tan corto tpo. S. se practicó esta misma cantidad por los mismos quites fue evaluada en catorce mil, quinientos pes. y trece reales. S. en un tpo tan corto se encuentran un detenido, o menor cantidad, como el S. ala vista se presenta leg. la misma cantidad. Lo que S. se levia. b. no aproban las medidas S. a dice se hallan echas por d. Pedro Francisco, para la leg. previene S. adonde hay mercado no puede resultar aumento ninguno, y mucho mas quando d. Pedro Francisco no

la precitada documen de Inventario
de salvar el cargo, y de acordar la ex-
tincion y mada de vna q entraron au
como Alvarado, y heredero del finado d. n. y
rio Francisco; a cuyo efecto, y en vista de lo
q llebo expuesto a hader lexon v. n. n. n.
un depositario a fin de que los expresados
finados no experimenten mayores perjuicio
y atrason de los q lta cosa ha sufrido,
perjuicio de sus intereses, y los mas q se di-
grava de finados, y costados.

A. V. Lida y suplica se sirva mandar a que
y como llebo pedido por lexon de
justicia q se pague alcazar de v. con costas
Felipe Manóvillos

Palpa y Jur. 28 de 1812

Por consiguiente, y para q se traslade p. a
los efectos de la Jur. Conson. d. n. Pedro Fran-
cia.

Queda en el
Villeg. Anemi. Matthias Ormeno
C. pub. esp. n. n. n.
y me n. n. n. y o. d. Acc. o. le p. a. o.
de traslado al Matthias Ormeno d. n.
Pedro Francia, en el q. d. a. n. n. n.
nos, y p. a. que conee, lo pongo p. a.
Villeg. de d. n. n. Ormeno.

proven como alisto p. con justicia suando
neceseo &c.

Pedro de Francia

Palpa, y Junio 30 de 1815.

Vi ta la conformidad de la parte
con la Juración, se le releva el cargo
alor de la ley, y queda p. confirmada
y am. efecto, interpongo, la obediencia
y de la ley, y de la ley, en q. alor
y por lo q. respecta, ala cont. de
el or. q. hace el Suplicante sobre
el m. de a. d. Felipe Manilla de
qui la finca se repone: y siendo ins-
tancia de la Juración y de la ley. Por
tanto, y a favor, de la ley, y de la ley, p.
las partes, ala Suplicante, a d. de la ley,
mayor, y a favor, de la ley, y de la ley, a d.
Felipe Manilla, p. qui cont. de, y de la ley,
obliga. y de la ley, y de la ley, y de la ley,
el m. de a. d. de la ley, y de la ley, y de la ley,
Carga, q. en definitiva sentencia, de
las partes, a favor del Suplicante,
motu proprio, y de la ley, y de la ley, y de la ley,
y de la ley, y de la ley, y de la ley, y de la ley,
D. de la ley, y de la ley, y de la ley, y de la ley,
la ley, y de la ley, y de la ley, y de la ley,
Juración, y de la ley, y de la ley, y de la ley,
ta d. de la ley, y de la ley, y de la ley, y de la ley,
hecho ante de la ley, y de la ley, y de la ley,

tax comtancia q^{da} la hacerte. 112

Martin Rueda

Proveyo, y firmo el Auto q^{da} ante
el Sr. D. Martin Rueda Comand. mil
litar, y comisionada p^{da} esta causa

Antoni

Alexandro Ormenas
Esc. pub. de la Real y Jurada

Dilig.^a En su virtud se yo el Excmo. lepari
el traslado a D. Felipe Manilla
Agua dulce

Ormenas

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REA-
LES, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHO CIE-
N-
TOS Y SIETE.

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely a letter or document fragment.]



Dos reales.

13

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyno del
D. Fern. VII. En los
A. de 1814 y 1815

Exmo. S^{ra}.

Simas Julio 13. de 1815.

On
H. P. Auditor de Guerra

Don Felipe Atamilla en nombre de Don.

Antonio Vasquez del comercio de esta Capital

en los autos con el teniente coronel Amilici

al Sr. Pedro Francisco de Santibañez. A p. y lo der.

mas Reducido digo q. se deden de esta Capita

ma or al se determino se tarare la Haviin

da g.^a porree dho V.^{to} Pedro Francia, y habiendo.

viajado al Valle Palpa con este objeto, Me-

Vando los autos de la materia, oportunamente

se procedió al nombramiento de Texidor, á q.^{ta}

se resquebraja bastante el referido gub.º.

En quada la indicada tasacion, resulto im-

la mencionada Hacienda la cant.

a diez mil trecientos, y mas p. y como en

otra. Asimismo se lo practico en la memoria

Da ... de Catowce

1. D. Quitt. D. Quitt. unter hlo Dileren.

...e ...

Acetal

Lima Julio 18 de 1815

Informe el Comisionado q^l se expresa, en virtud de este Decreto q^l servirá de bastante despacho

Concordia

Camel. Toranzo

D. Jph. Merxeraz

de la expresada Hacienda, y q^l si acaso se mantenga en el poder del citado Don Pedro seria inevitable la perdida del dinero de D. Antonio tratè de q^l se pusiera en depósito la enmendada Ha. y de lo q^l gestione sobre el particular reformo el exped. q^l con la solemnidad acompa

no. Desde luego yo me allano a proponer que el abono q^l se ordenò p.^a el comisionado de S. E. dando las fianzas correspond.^{tes} reasumiendo en mi la insinuada Hacienda hasta el punto de que quede satisfecho el crédito de D. Antonio en el p.^a y reditos corridos

Estoi pronto a pagar los gastos p.^a lo q^l mira á mi parte: pero D. Pedro se escusò á hacer tan justo pago explicandose con expresiones de ninguna blandicia y respeto, y estoi persuadido q^l insistirá en su exadado proposito. No obstante extirpar la causa, y q^l proxima la fin de D. Antonio Vasquez

En esta atencion

curro a V. E. a fin de q. se sirva librar
la mas pronta, y eficaz providencia dirigida
al comisionado de V. E. a efecto de
q. remita los autos de la materia expu-
nido del expresado D. Pedro Tramiado los d. nos
respectivos bajo de los apremios correspond.
sin q. qualquiera demora en este particular
perjudique a mi parte. Antonio, Ordenan-
do al mismo tiempo q. reparto al detencio
en q. se halla la mencionada Hacienda
se ponga en deborito on los terminos q. tengo
expuesto a fin de proveer de pronto remedio
al mal q. amenaza y q. los intereses de don
Antonio no sean sacrificados al dolo y mala
fe. p. tanto

A V. E. pido y suplico se sirva de proveer
y mandar en ambos extremos en su trina
q. espere del E. Felipe Manuella
F



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

D. Fern. VII. En los

A. de 1814 y 1815

Nasca 8 de Agosto de 1815.

Por recibido el Superior Decreto, y obediencia con el debido acatamiento: habiendose cumplido la comision de que narra el Pedimento de D.ⁿ Felipe Mancilla, con el Teniente D.ⁿ Martin Prada, mi Antecesor, de cuyas diligencias resultan p.^a la parte del referido Mancilla, y el Teniente Coronel D.ⁿ Pedro Francia, no he tenido conocimiento: Mandado al Escribano Actuario, q.^e con vista de los Autos, e instruido en ellos, haga relacion de las diligencias q.^e se actuaron, sobre la Formacion de la Hacienda, narra la ultima q.^e dio lugar al referido recurso de D.ⁿ Felipe Mancilla, cuyas Exposiciones certificadas remita a confirmacion de este Auto, y fecho diligenciar este Expediente para

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS SIETE.

En los A. de 1814 y 1815

proveer.

Domingo Cervera

Provego y firmo en su fha el Alto q. Amador de el Sr D. Domingo Cervera, Subteniente de Exco. y Jefe Comand. Militar de este Partido

Antemi
Alejandro Ormaza
Es. pub. de la Hacienda

Prctas.

El infrascripto Escribano pub. de la Hacienda, y Guerra en cumplim. de lo mandado en el Auto q. antecede, dice: que en 14 de Junio ultimo, se presentaron en esta Comandancia Militar, D. Felipe Mancilla con union Autor, q. a nombre de D. Antonio Barja ha seguido por cantidad de pesos, q. deduce contra la Hacienda del finado Capitan D. Mario Francia, q. hoy pone su hermano el Teniente Coron. D. Pedro de Francia; y en ella se libro un superior decre-

to, q^{se} se halla af¹³¹ en 3^{er} de Mayo del pre-
sente año, cometido al Comand^{te} Militar de
este Partido, previniéndole: q^{el} la tasación de
la Hacienda San Pedro, mandada practicar
en auto de 28^{or} Junio último af¹²⁶ p^{ta} y los
mismos Autos, se verifique su abatimiento, en el
estado en q^{quedó} la Finca al tiempo del fal-
lecimiento del Deudor; siendo de cargo de D. Pedro
Francía calificar en previa y debida forma,
como ofrece, las mejoras q^{quiza} hechos en
el Fundo desde q^{lo} posee. Y poniendo el In-
te Militar en ejecución lo mandado p^{la} su
superioridad, mandó se notificaren las par-
tes p^a q^{el} nombrasen peritos de su satisfacción,
y habiendo designado al Sarg^{to} Mayor D. Pedro
Francía a D. Francisco Cuervo, y D.
Felipe Mancilla a D. Manuel Mendona, los q^{qu}
aceptaron el cargo, conforme a d^{to}. y pasando
unos expertos a la Hacienda con prevenc.
q^{el} tasasen todo quanto en ella hubiere
Cultivado, sus Oficinas, Casa y demás Ot^{er}
sitios de Hacienda, se opuso al Proveedor D.
Pedro Francía, impidiéndole el abatimiento,
en los términos q^{el} Int^{te} le había ordena-
do. Segundam^{te} se presentó en el Juzgado un

Escrito p^a D^{no} Pedro Francia, haciendo presente q^{ue}
habia sido notificado p^a el nombram^{to} de Perico,
como lo seria verificado designando p^a su parte
a D^{no} Francisco Lirio, sin poner embargo algu-
no; pero q^{ue} informado en este Perico, y del Omo,
q^{ue} habia nombrado D^{no} Felipe Manilla, q^{ue} no so-
lo iban a tasar la Hacienda, sino todo quan-
to en ella hubiere, se oponia. Negando su consen-
timiento, p^a q^{ue} de verificarse asi, era confundirse
el relacim^{to}. Lo q^{ue} haria aquello q^{ue} se dexaba
ver a su favor, si lo q^{ue} se le seguian: persquicio:
y q^{ue} solo se procediese a valorizar la finca
con exclusion de sus aditament^{os}. p^auede
lo contrario repetiria agravios.

El Duero en fha 10 de Junio ultimo
proveyo el auto sig^{te}. Que executado a lo sub-
stancial del sup^o Decreto con fha 30 de Mayo ul-
timo, en que no solo se comprehende la tasaci-
on de la Hac^a en el estado en q^{ue} queda p^a fallecim^{to}.
del Deudor D^{no} Mario Francia, si tambien q^{ue}
el Sen^{or} Coron^{do} D^{no} Pedro Francia calificare en
diantes forma las mejoras q^{ue} hubiere adelan-
zadas, a cuyo reconocim^{to}. se opuso a pretensio:
q^{ue} se le irrogaban persquicio:^{es}, quando p^a el con-
trario, el abato varia en el valor de sus
mejoras con la misma diligencia de los in-



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyno de
S. D. Fern. VII. En los
A. de 1814 y 1815



Religentes, Mayordom. quando no demuestran
conformidad al estado en q. recibio la finca p.
Muerce de su hermano: y q. tanta se le no-
tificase a los Jueces q. valorasen la ha-
cienda, como se les habia mandado signi-
ficando en las Sumas la total importe.
de todo lo anexo q. reconocieren al estado,
en q. la hubiese dexado el duque D. Maria
Francisca, y la q. resultare merecer las me-
ras, q. en riego y otras obras utiles a la
mineria hac. ^{da} ^{de} ^{reparacion} ^{menor} las sembranzas de
Verduras, y otras q. no sean consistentes, y
precisas a beneficio del fundo. La pro-
videncia se les notifico a los Jueces q.
estaban nombrados, en cuya virtud para-
ron ^{da} ^{de} ^{reparacion} ^{menor} las sembranzas de
Preservada la hac. ^{da} ^{de} ^{reparacion} ^{menor} las sembranzas de
como de ley previno, asiende el valor
de la finca a nueve mil trescientos

ochenta y quatro p.^{as} seis y medio ¹⁷⁸ resultados
del ant.^{or} estado en q.^{ta} dexo el fin. D.^{no} Juan de Fran-
cia. Por las mejoras q.^{ue} reconocieron p.^{as} muy moder-
nas ascienden a novecientos sesenta y cinco p.^{as} de
S.^{do} de modo q.^{ue} sum. ambas paradas, hacen la san-
tidad de la tasacion total de diez mil tresien-
cincuenta p.^{as} seis y medio ¹⁷⁸.

Se le comiso traslado a D. Felipe Manuella
y ad.^{no} Pedro Francia, q.^{ue} contraxeron su allana-
miento, como se expresan en los dos licitos
q.^{ue} se hallan p.^{as} la obra de este exped.^{te} Solicitando
D.^{no} Felipe Manuella se pudiese la finca en depoi-
to; y oponiendole a ello D.^{no} Pedro Francia p.^{as} los
motivos q.^{ue} expresa: no obstante los alegatos, se
le concedio a D.^{no} Felipe el depoiito, dando fian-
za de abono como lo declara el ult.^o auto
de 30 de Jun.^o con el q.^{ue} y con su ant.^{or} Escrito se
remitió a Manuella a la capital de Lima, sin re-
salver, quedando en mi oficio todos los autos
primordiales en su exec.^{te} con la dilig.^{te} ult.^{te} man-
praxionada hasta el estado presente.

Los derechos de los Encomendados, del Juro, y del del Trib.
han quedado pend.^{tes}, entendiendole en el todo el Sen.^{te}
Colonel D.^{no} Pedro Francia a no pagar ninguno; p.^{as} lo
q.^{ue} D.^{no} Juan Luero nombrado p.^{as} su parte, ha p.^{as} reg.^{te}
al us.^o p.^{as} q.^{ue} le de alg.^o arbitrio p.^{as} sea pag.^{te} en su tra-
bajo, aung.^{te} espere ad.^{no} Felipe Manuella p.^{as} hacerle
Cargo en sus dios p.^{as} haber quedado a pagar los



SELDOS VARTO, VNO VARTI-
LLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
DIEZ Y OCHOCIENTOS
ONCE.

quando le dexo, q' supuesta la
sancion contra la voluntad de D. Pedro
Francisco, no convendria en pagarle:
el referido D. Felipe, quando a la satisfacc.ⁿ y el Es-
to ha expetado de q' no los pldera, y sera p-
p' uno, u otro litig. y siendo quanto debe
cionan, Certifico y doy fe, en todo lo suado
En Lima y Ag. to. nueve de mil ochocientos
cc.

Alexandro Ormense

Lima 3 de Agosto de 1815.

Vista la relacion q' antecede, se remite mi Informe
a la misma: Delibrase en el Exped. cerrado, y de-
lado al Oficio de Gov. con Oficio de estilo, p. q'
se noticie en despacho al Intendente

Domingo Casanova

Lima Sep. 9 1815

Hagase saber a D. Felipe
Atancilla el informe del Co-
misionado, p. que me de su dno.
del modo legal q' corresponde

Canal. Brayo

Anceni
Alexandro Ormense

Donc. Villavicencio
Ex. p. n.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Como vna

Linat 2 de sept. de 1815.
et estudio
de guerra.

D. Felipe Mansilla en nombre de D. Antonio Vargas el co-
mexio de esta Ciudad en los autos con el Ten. Coronel de milicia
aj. D. Pedro Francia p. cantidad de p. y lo demas deducido digo q.
segun consta de ff. curari de esta Capitania gñal acompañan-
do el adjunto exp. pidiendo en su virtud se pusiere en depo-
sito la Hacienda q. fue del finado D. Otilario Francia, y
hoy posee su herman. D. Pedro Francia, y V.C. p. sup. de-
creto de 15. de Julio ultimo se vió y se mandó q. el Com.

Acabal

de V.C. informase en el particular, lo ha verificado ya
segun aparece de f. 6. h. 1. 8. y resulta de todo q.
el referido Com. ordenó q. se pusiere en deposito la men-
cionada Hacienda a pexar de lo q. alegó el inculpado D.
Pedro, con la calidad de q. franquese el abono y seguridad
correspond. y no encontrando otro medio de recaudar de
D. Pedro el dinero q. adeuda ante poderdante D.
Antonio Vargas.

Una Sep. 13.
1815

Tratado
Canc. Braro

Atencio
For. y Justicia
En. R.

En esta atencion ouiso al V.C. a fin de q. propor-
cionando fiadores ligos, llanos, y abonados como disolue-
go pro texto darlos en el dia se vió y se mandó se me-
entregue la expresada Hacienda en claro de depori-
to quedando yo, en el interin cubro la deuda del citar-
do D. Antonio responsable a satisfacen proporcional

mente a' todos los q^e resultaren legitimos
acuerdos p.^a tanto

A V.C. pido, y suplico q^e habiendo p.^a presentado el
adjunto expediente se sirva proveer, y man
dar segun, y como tengo pedido en justicia que
espero de V.C. Felipe Mançilla

En catorce de Septiembre de mil ochocien
tos quince Yo el Escribano hize valer el de
creto marginal de la buelta a Don Fran
co de Porra moreno en su persona soy
fco

Villafuente



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

ENMO. POR.

D.ⁿ Fran.^{co} L. Bala Moreno a nombre L. D.ⁿ Pedro Francia Fern.^{te} Conon.^{te} L. las Milicias El Valle L. Nueva, en los Autos con D.ⁿ Felipe Mamilla, como apoderado L. D.ⁿ Antonio Banguer, p.^{er} cantidad L. p.^{er} le queda debiendo el finado hermano L. mi parte D.ⁿ Mariano Francia, Capitan L. las propias Milicias, con las demas deducido despendiendo al traslado en q. se solicita p.^{er} la contraria, se le entregue la Hacienda sugeta Materia en calidad L. deposito, hasta la solvensia L. el credito principal, sin intereses, costas y gastos D.ⁿ Juan en terminos L. Justicia, y ha L. servia V.E. despues cian tan maliciosa e ilegal solitud, condenando a Mamilla en todas las costas L. este articulo, p.^{er} sea asi conforme a Dio, y al merito El Proceso q. paso ha veran. a exponer.

El escrito q. beyda contenta, contiene una solitud la mas oixinal hasta tocar el indelible insulto, L. enojar y repachenda a V.E. Con solo una incontestable decimna, queda desbarcada la solitud L. contraria, pero me encargaré L. las falsedades q. se sugere p.^{er} hacer L. ellas fundam.^{te} con el objeto L. q. se entregue la Hacienda en deposito a D.ⁿ Felipe.

Por el escrito L. la parte contraria presentando al Jues comisionado, y a V.E. q. coixon af.^{te} y f.^{te} ve V.E. q. la tasacion ascendio a dies mil y mas p.

haviendose echo poco antes otra de catorce mil p^{as} pero
por el auto. El Sr. Comisionado q^e se resistia a f^o 2^a
buelta se igualm^{te} V.E. q^e no hay tal constancia, ni
menos Justificacion. E era taracion de los catorce mil, p^{as}
pero aun es royalm^{te} falsa esta tacion. Los diez mil
treientos y mas p^{as}. Recorria su superior Justificacion
la Vista p^a la certificacion. El Escribano Alejandro
Alonso, ala q^e se refiere el infame. El Comisionado
constante a f^o. y hallara q^e la taracion habiendo
a nueve mil treientos y mas p^{as}, y las mejoras. En mi
parte a mas de noventa y p^{as}. Demodo q^e como la
providencia. E V.E. termino q^e p^a mejora provea en esta
segunda instancia, se hiciere taracion. E la Hacienda
en question. El estado en q^e quedo quando fallio
D. Juan, oculta esta disyuntiva. D. Felipe p^a aparien-
cia mas bien a favor. E su deudor el finado D.
Juan, y de consiguiente, q^e se cubra su credito, -
pero no contento con esta falsedad, se arroja a
figuras absolutam^{te} deudor de su demanda ami-
gente, q^e no y ni puede serlo en el todo ni en
parte segun se demuestra p^a sus escritos. E f^o
y f^o.

No es menor despropósito quea q^e la Hacienda
en question se le entregase en deposito. E fianzas. E
notorio abono en virtud. E lo mandado p^a el Sr. com-
isionado en su auto. E f^o 2^a buelta. E no pudo ni
debio piden tal providencia. Estandose sustanciando
esta causa en segunda instancia, se mando q^e el
comandante Militar procediere a tasar la Hacienda
en question, con arreglo al estado en q^e estubo qua-
lunco. D. Juan. Francia, con reparacion. E las me-
ras. En mi parte, y deviendo señarse solo a estas
actuaciones, procede a determinar sobre deposito
lo q^e no debe tener lugar p^a el incontestable fun-

damento y apunte. El Jefe Delegado o Executor, no tiene mas facultad y la q le confiere el Delegante: Esta Capitania General. solo facultta al Comand. Militar L Palpa p^a las tasaciones referidas, luego qualquiera otro procedim.^{to} q se haga es una atenu- tado, y se debe tener p^r nulo y de ningun valor: Asi es pues, q se debe dar al al de p^resio la solicitud. El Escrito a q ha contestado, y mandan q el actual Comand. Militar, proceda a evaguar las tasaciones y actuaciones en el modo q se le ha comisionado, devolviendo los autos L su materia, p^a Determinar en segunda instancia lo q se estime L Justi.^a: Por tanto, F. V. E. pido y suplico se sirva mandar en todo segun debo deducido p^r sea asi L Justi.^a cortay &

Francisco Borsari Moreno

Lima Sep. 12 de 1818.

Respecto a que, sin los antecedentes de la materia no puede resolverse el presente articulo, infirime con autos el comisionado q. se expusiera, sirviendo este Decreto de bastante despacho.

Concordia

Carrel-Briaro

D. J. de Mexera

En Lima y Sept.^a diez y ocho de mil ochocientos quince Yo el Jefe. hice saber el Sup.^a D. J. q. antecede a D. Francisco Borsari Moreno, como Agüderado de D. Pedro Fran- cia en su persona doy fee

W. S. Villafuente

✠
Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REA-
LES, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIE-
TOS Y SIETE.


Serve para el Reyno del
S. D. Fern. VII. En los
A. de 1814 y 1815





Dos reales.

20.1

SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Lima Sept. 24.

1816

Exmo. Sr.

Dⁿ

Entreguense a esta con D.ⁿ Pedro Francisco p. cantidad de p. con su
parte los de la ma-
teria, p. el termi-
no ordinario, sin p. de
juicio del estado de la
Causa —
y siendo indispensable p. para que
hagan mérito a la Resolución del Viceroy,
esto no puede conseguirse, sin tener a la vis-
ta los Autos de la Materia, y legat a
los citados Documentos que al que se p. para
esta le favorecen: Por todo lo qual

M. E. pide y suplica, que en atención a lo que
se solicita y lo otro del tiempo, se de-
be mandar a lo entreguen los Autos
para los fines que menciona, y que siendo

de justicia, sea gracia que con merced
opera de la grandera de C. R. D.

Felipe Manilla
D

En Lima y Setecientos veinte y cinco de mil. ochocientos
diez y seis: luna solera el Sup^{te} D^{no} Juan de
Vuelta a D^{no} Felipe Manilla en su persona
grise

Sillatente

En Lima y Setecientos veinte y cinco
de mil ochocientos diez y seis: luna solera
el Sup^{te} D^{no} Juan de Vuelta a D^{no} Juan
Narciso Borja Vaca en su persona
grise

Sillatente



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Como son

D. Felipe Manillas en nombre de D.

Antonio Vaquero del comercio de esta ciudad en los autos con D. Pedro Framias por

caridad de perso. y lo demas deducido

Ante mi dio q. esta causa corre en Capitanía

de Villafuente, y habiendose decretado de que

se procediere a tasar la Hacienda

q. posee D. Pedro, en efecto se

realizo ena diligencia, con cuyo mo

tivo se remiten los mencionados

autos con Comisionado del Distrito de

Labra donde se halla ubicada

la referida Hacienda. Este pues

18
retiene los insumidos, duby en sa
poder o pretexto de de sia que el
expresado M^o Pedro Francis no quie
re satisfacer la parte de dñy
que le pertenecen al estado Comu
nado, y debe pagarse al insumido
do M^o Pedro Francis los proveyores
toda demora, pues tiene tiempo p^a

vender las presentes cosechas, y ena
siempre insolvente

Hoy se halla el mencionado
M^o Pedro Francis en esta ciudad

y se ofrece la oportunidad de

retenerlo para que entregue

en la oficina de encaje (apiron)

en el qual los susodichos autos

En esta atencion ocurra

la notoria justificada integridad

de V.C. a fin de que se vea

mandar se notifique al expre

sado D. Pedro de Francia entregue

en la oficina de guerra los autos

de la materia, sin que en el interin

pueda salir de esta ciudad, ni en

sus pios, ni en las ciudades, ni por mar

ni por tierra; verificandose la con

duccion de los autos de la materia a

su costa, y sin que le valga el pre

texto de que tiene apoderado, pues

este es el medio de examinar el pago

del dinero que me adeuda, por tanto

A V.C. pido, y suplico se vea



dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

A. de 1814 y 1815



Se procede y manda
seguir y como tengo pedido

en justicia que es poro alcan-

zar de V. Felipe Manuella

En Lima, y Nov.^{ta} veinte y ocho de mil ochocientos
quince, notifiqué, e hice saber el superior dicto. de su
marginal a D.ⁿ Francia Teniente Coronel de Mi-
licia, quien quedó enterado de su tenor, y se
excusó de firmar esta dilig.^a advertiendome, q.^o pri-
mero queria consultarle con su apoderado a
presencia de D.ⁿ José de la Torre, q.^o como tío.
de lo acontecido firmó esta dha. dilig.^a doy fe.

Festigo
José de la Torre

Verónica de Villanueva



23

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Exmo Sr

Lima Dic. 1.º
1815

Dⁿ Pedro Francia Ten.º Corn. de las

It su antecedente y traigame poniendo antes constancia del sugeto q^e sacó los autos, y de su respectivo conocimiento.

Milicias de Salpa y Alcadente q^e haora en esta Ciudad, y en q^e esto sea. Visto mi intento buscar el Poder General q^e tengo otorgado a Dⁿ Francisco Borya Moreno en los Autos con Dⁿ Felipe Manuella y cantidad de q^e con lo demas deducido Digo: Que me ha hecho saber un Auto a pedim.^{to} de la pte contraria q^e q^e no salga de esta Ciudad en mi poder ni en los agenos hta tanto no entregue los de la Materia en el Oficio del presente Escribano.

Antemi
Jose Villafuene
Ex.º P.^º

Solo un hombre abandonado sin temor ni Hipotesis a Dios y a V.E. podia poner una Solicitud apollada en notoria falsedad la q^e voy a referir a V.E. q^e en su Vista suspenda la Atencion de mi Señoria en esta Capital entendiendose la entrega de Autos con Manuella, multandosele en los Contos de este M. curso aperciviendosele igualm.^{te} a q^e en lo subsiguiente proceda con Verdad y justicia en sus Solicitudes.

Concluido definitivam.^{te} el presente litigio, a mi favor suplico Dⁿ Felipe y sustanciandose esta segunda instancia se mandó hacer la Satisfaccion

en su actual estado: Para el efecto sacó Mannilla los
Autores del Oficio con Heiva del Procurador Vilca
y marchó con ellas al Pueblo de Salpa: Los pre-
sento á aquellas partes donde se limitieron: Afecto
la Paracion y como viene el lamentable estado de este
fundo y q no alcanzaba q su paga se ausenta en
alta noche de Salpa q no pagar las actuaciones q
havia causado y se ptesa á esta Capital dexando
los Autores en aquel juzgado; y luego q sabe mi bajada
sale con el mismo Heiva y obtiene con obreccion
y surreccion la Providencia q Helamo

El Heiva q se halla en el Oficio dado q
el Procurador Vilca es un Claro Comprobante de la
Verdad de mi Heiva y de q la exhibicion de los de
la Materia debe entenderse con Mannilla y lo demas
q propuse en el Exordio de este Escrito: Por tanto y
haciendo el pedimento q mas convenga.

A. S. E. pido y suplico se sirva mandar en todo segun Heiva
deducido jurando q Dios y N. ro S. y á palabra de
honor no proceder de malicia si no q alcanzar
justicia costas &c.

Pedro de Jarrata

L. rno. fco

En cumplimiento de lo mandado en el Decreto marginal de la Real Audiencia de Lima que ptesa se reduce á que en un libro
q llevara mi antecesor se encuentra un cono-
cimiento del tenor siguiente: En treinta y uno de Mayo
de mil ochocientos quince recibí lo auto que viene
D. Felipe Mannilla contra D. Pedro Francia por can-
tidad de pesos en sesenta y cinco y una y Vilca y para
q como se pone la presente en forma á D. D. de mil
ochocientos quince.

Don Felipe Mannilla



Dos reales.

SELLO TERCERO DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHO CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

24

Exmo. Sr.

Lima Dic. 4 de 1825

D. Felipe Manrillas en nombre de Dⁿ

Antes y vistos: en Antonio Parquer el comercio de esta ciudad
atencion a lo que resulta en los autos con D. Pedro Francia p.^a cantidad
de la racion puesta por el de p.^a y lo demas deducido digo q.^l segun consta
Oficio, haga esta parte de p.^a y lo demas deducido digo q.^l segun consta
indiligencia, como, y contra el adfundo exp.^{te} q.^l con la voluntad nevarano
quien viere se contringa: al adfundo exp.^{te} q.^l con la voluntad nevarano
abandonare la prohibicion q.^l hizo a D. Pedro acompaño de lazo rabon el sup. Decreto de D.
Francia, p.^a q.^l no tie-
re de esta ciudad — D. Pedro Francia a N. huido, p. 10

ancora la

Case & by respectable mandaty &c. &c. no quo

Castel-Branc

fueron las notificaciones como lo viene

de costumbres, pues en otras ocasion determino

D^r Jph & Mearns

W.C. of the 2nd Regt no salary & no fund

sin q^e supliere con lo que se solicita

y nunca excediendo de lo se retiró a su patria

Ρατρω.

La parte contraria conosciuta.

no se ante ninguna guerra y a
guerra se ha con enader: todo el tiempo
q. Thomas entrampad el asunto se que
dos lugar p. a new, la la coe has
con detacimiento de la guerra de mispante

En esta virtud como a D. O. a fin
de q. haga sentir al espado D. Pedro
Thomas el peso de la autoridad de esta Cd.
pitancia para ordenar a Mue i
para q. de lo e'cto el sup. de la Cd. de 24
de Nov. de 1815. imponiendo la multa
de quinientos pesos sin abultar sea
como no pone la auct. de materia
en la ofensa de guerra en la inteligencia
de q. Dho. quinientos ps se apliquen a las ex
pensas de la guerra por tanto

A. U. p. de y suplico se para probar algun
y como tengo pedido en fut. q. se pene de

D. Felipe Manuella

En Lima a cinco de D. En el solidario y unice
D. En. huc sobre el auto mandado a D. Felipe Manuella de
Manuella Villafra
Lima. D. de me, como no de no. huc sobre el auto
mandado a D. Manuella de y por — Villafra



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHO CIENTOS SEIS, Y OCHO CIENTOS Y SIETE.

para el Rey.
Fern. VII. En los
años 1814 y 1815

Exmo. Señor

Yo Felipe Manilla, en nombre de D.ⁿ Antonio Varquez del comercio de esta ciudad, en los Autos con D.ⁿ Pedro Francia por cantidad de pesos con lo demás deducido digo: Que se me ha hecho saber el Superior Decreto de V. del corriente: por el se manda me instuya de la Razon puesta por el Excmo. p.^a q.^a haga mi diligencia como, y contra quien viere me combenga, y p.^a ponerla en execucion debo exponer a V. E. que viendo la detencion de su Persona que en la firme inteligencia de que temia los tutos en su poder, con quien quedo Remitidos el Excmo.: mas viendo q.^a no los ha tratado segun lo expone en su Razon, y que se retienen p.^a causa de los D.^{os}. que deban satisfacer por ambas partes; parece conforme a Justicia y Razon que por este motivo no debe detenerlos el comisionado D.ⁿ Domingo Cervera sino remitirlos a la mayor brevedad, y que abaluarda por el Jefe general de Correos, estoy llamo a entregar en este Juzg.^{do} Ma importancia que me corresponde p.^a q.^a se le pague a dho. Comisionado y p.^a ello.

A V. E. pido y suplico se sirva mandar que de apr.^{ta} comisionado sin excusa retardo ni pretexto alguno remita los Autos sugeta materia a la mayor y posible brevedad de fado de su D.^o a salvo p.^a Remitir las cosas q.^a le correspondan. Es. estoy pronto a exponerlas en esta Ciudad en los terminos expuestos como de Justicia y

Yo Felipe Manilla

En Madrid a 7 de Julio de 1815

El comisionado q.^a se expresa remitirá los Autos cumpliendo esta parte con el pago de los d.^{os}, en perjuicio de la Razon q.^a se ha de pagar a su p.^a q.^a viniendo este Decreto de bastante despacho

Concordia

Castel. Bravo

D.ⁿ Felipe Manilla

En Lima a nueve de Enero de mil
ochocientos quince. Yo el Gmto. Jice
saver el Sup^o Dto. de la buelta a
D. Felipe Manilla en su Persona
fee

Nasca y Inero 31 de 1816

Por recibido el Sup^o Decreto q^o fan
tecede y obedeco con el debido acat.



En quarto llo.

26

SELLO QVARTO, VN QVARTI-
LLO, ANOS DE MIE OCHO CEN-
TOS DIEZ Y OCHO CIENTOS
ONCE.

Arve para el Sr. D. Fern. VII. En los
A. de 1816 y 1817

tanientos; y estando atento a su tenor
remirase los Autos al Oficio de gov. en
recediendo vista de ellos para informar como re-
me previene en Decreto de 15 de Sept. ultimo
referente a lo mismo

Domingo Cawenof

Aleami

Alejandro Ormelo
Es. no pub. llo. de. y. gra. de. llo.

Exmo Señor

Vistos los Autos criados p. el Comisionado mi An-
tesor D. Maxim. Rueda, y ante el Es. no pub. llo. de. y. gra. de. llo.
el Comision. to que viene en todo lo actuado
le mande hiciere la correspond. relacion en lugar
del Informe, q. en el Sup. Dec. de 16 de Julio del
año ultimo me manda V. E.; y estando conforme
con lo relacionado de f. 15 del 2º Cuaderno q. se
ha formado, me remito a lo mismo sien-

Do todo quanto Debo informar a V.S.
Naica 1.^a de Fevereiro de 1816

Do

Domingo Cavazos

1.
Excmo. Sr. D. Juan Manuel de Caceres
Gobernador de la Provincia de Buenos Aires
Yo Domingo Cavazos, Jefe de la Oficina de
Recepcion de la Aduana de Buenos Aires, por
orden de V.S. he el presente informe.

Excmo. Sr. D. Juan Manuel de Caceres
Gobernador de la Provincia de Buenos Aires
Yo Domingo Cavazos, Jefe de la Oficina de
Recepcion de la Aduana de Buenos Aires, por
orden de V.S. he el presente informe.

Atento a lo que me ha comunicado V.S.

Yo Domingo Cavazos, Jefe de la Oficina de
Recepcion de la Aduana de Buenos Aires, por
orden de V.S. he el presente informe.

26.1

26.1
1822. No. 2. de
Al. D. or D. n. Torre Herrera, duog. de la
Pl. An. a y secret. del Oficio de Sup.
Poderes a la Cap. de

215

Lina

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is written in a cursive script and is heavily faded and obscured by stains and paper texture.]

-7

Por Dec^{to} del Sup^o Gov. Mo^lha de Vir. ult.^o y or-
den beaval del Comisionado D. Dom^o Cervera, re-
mito a manos de v.s. los Autos q^{se} presentó Dⁿ
Felipe Mancilla con los mismos 131 f^os
similes q^{se} enaxeron y ^{te}similes q^{se} posteriormente
se han acumado reducidas a 2.^o quad.

Dios que a Vm. m^{da} a Naxca 1.^o
de Febrero de 1816

Alexandro Ormenos

Por Dⁿ Dⁿ Jose Herrera
Secret.^o del Of^o del Sup^o Gov.

161. Vibles

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwriting at the bottom right corner, possibly a signature or date.]



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCHOCIENTOS NVEVE.

S. D. F. 1717. En los A. de 1816 y 1817

Exmo. Sr.



D. Felipe Manilla, vecino de esta Ciudad, en la Autor. q. sigue con la testamentaria de D. Narciso Francia, p. cantidad de p. q. individual. y le testimonia con su may. serpero parece ante C. C. y dice: Que q. muerte del citado D. Narciso, ingirió en sus bienes su hermano D. Pedro, q. en poder del prim. havia tanta dificultad p. su cobro, no es menor el citado D. Pedro p. su abandono, y olvido q. tiene en hacer sus devidos pagos.

Con solo reconocer los Autos, y admitir la parte, y inconsiderables gastos, q. se han ocasionado haciendo q. el replicante imprime una biesta, q. amara de los gastos, q. son indispensables, el riesgo de su vida, y q. se pacarase su salud. Afin de poder conseguir q. se pudiese hacer alg. pago, se inventó un deprecatorio en la Chacara de S. Pedro propia de estos q. lo fue D. Lino Luquero, el q. poniendo quatrocientos p. en la copa de un Sombrero, en presencia del Comand. Militar D. Martin Rueda, presentó, q. correspondia esta suma, y ante Comand. en correspons. ni alcanar, se decidió a favor de la pte. contraria, con mas razon ni justicia q. en voluntariedad y habiendo unido de su empleo y convenido ante p. q. habia cometido esta temeridad, confesó de plano q. no sabia lo q. habia hecho, pero de contado refuso el q. Representa no pudiese un caudal tan recomendable y privilegiado.

Plasunto parece no da mas de si, q. lo q. es indispensable, q. el prenotado Luquero satisfaga quatrocientos p. q. congan de su obligacion, observando el pago de los servicios p. su tpo. con su corresponsion.

ter merced, pues q. me no sacrifico en mi hon. se
fizo responsable a mi credito.

D. Pedro Francia, actual poseedor de la
hacienda nombrada S. Pedro, en la villa de San
os, y en villa forera, q. el q. no lo es, no
hace responsable a todo lo credito. Argo no
habiendole en dicho, esta obligado y por con-
siguiente relator pague. Este es un hom-
bre sin destino y solo esta pendiente de las con-
chas para percibir las y burlas a mi acudo-
ra con la mayor injusticia, p. lo que es digno
de la indignacion de V. B. en cometer estas de-
fraudaciones.

El q. habla notame q. ha con Fran-
cia, como con D. Lino Enriquez, q. notame
tanta precision de haver oblado este dinero, lo
q. lo hace sospechoso, p. q. aun q. habia apode-
rado p. el duplicante, q. lo fue D. Martin Elli-
sanda, este notame mas obligar. q. transmi-
tir todo lo ocurrido, p. q. aqui a la vez con las
señales necesarias.

No a mas solo lo digre de notame, p. q.
habiendole tanado, e inventariado este predio,
amais de verle deudar Francia, pague nam
pide, q. el duplicante pague toda la acua-
cion, como si en su consideracion atubiera lo
grar este temerario penam. D. Lino En-
riquez como he dicho no habiendo entregado
a q. le correspondia, los quattrocientos p. lo de-
re entregar al legitimo dueño, quedando en
arguado con qui relide la carta de lino como
pondiente p. q. repita, o contra el q. prohibe in-
dividament, o contra el fundo, q. es afecto, y
obligado, y q. lo que no haya, el fundo es el.

Dos reales.

Sirve para el Rey
S. D. Fern. VII. En los
A. de 1816 y 1817

Sello TERCERO, DOS REA-
LES, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHO CEN-
TE Y NUEVE.

Le carta de luto, p. q. se pida con-
tra q. hubiere lugar, y q. lugar
no haya, se me entregue la Cha-
ca, para que sea satisfecho de mi crédito
por de otro modo, será imposible el q. lo
congrua esta satisfacción: Pide justicia
no menor que gracia, q. con mereced up-
ta de la grandera D. C. Coos.

D. Or. Inni Mercurio y Felipe Mancillas

Lima y Febrero 25 de 1816

Respecto de haberse cerrado en el despacho de los
negocios el Sr. D. Juan. Dávila Latorre, p. en pro-
moción a la Regencia de Perú; y habiendo variado las
circunstancias, q. le dieron mérito a la elección del Sr.
D. Manuel Pizarro de Villota, que fue nombrado en
calidad de acompañado, en esta segunda instancia
corra de nuevo su nombramiento, y el q. se haya sobre
estas partes, para que los autos en la forma
acostumbrada.

Concordia

D. Jph. de Mercurio

Lima y Febrero veinte y cinco de mil ochocientos

1875

ST. LOUIS, MO.
JAN 10 1875
RECEIVED
THE
ST. LOUIS, MO.
JAN 10 1875



PAID
10 CENTS





Sirve para el Reyno de
S. D. Fern. VII En los
A. de 1816 y 1817



SELLO TERCERO. DOS REALES.
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

Exmo. Sr.

Dⁿ Felipe Alancilla, en lo Aug. q. sigue
con D. Pedro Francia, vecino de Caspa, p.^a cantidad
de peng. q. s. p.^a ha le tiene, con su debido Respon-
ante C. E. parece y dice: Que p.^a carta muiroa de
su apoderado D. Jone Alancilla se le acaba de in-
tuir, haen perdido el ciudad Francia una Cape-
llania, y que ha entrado en posesion de ella
el Sr. D. Pedro Pacheco.

Esta noticia ha sorprendido de manera
al Suplicante, que como donicibario de aquel lu-
gar, Pacheco, guerra su presente en su p.^a em-
bargando p. el Jue. territorial la concha, q. lo uni-
co con q. puede ser juntamente compensado de
su sustancia del q. s. y representa: La habia recono-
cido C. E. en mi anterior Representac. el disquis-
con que se me avisò la precipitacion de D. An-
no Enriquez, el haber entregado quatrocientos
p. à Francia contra la voluntad de su apoderado
que le hizo conocer la responsabilidad, à que en-
tavo a fero luego q. el accedee p.^a al. de sercio-
sone de la falta de entrega y C. E. en lo subesivo, le
parara el merito con que se de clamar p.^a en di-
neta que devia tener con su mudo, y hoy no lo he
percibido, sin embargo de lo q. asig, b.^a se, perma-
sacioner y linqviciendo, que asie p.^a la dignaia

En el presente me, a la corte, y
a la única corte q^{ue} tiene cada uno de los Maestros
cada de aquellas personas. Parece que por la
que ha provado, su crédito, y la mayor
preferencia, reservando para el tiempo po
drá lo recomendable de la interacción de un pri
vilegiado crédito. Si el Suplicante no manda
con aquella creencia que precisamente, le
hace tener utilidad: Viera con el mayor
denuncio lo torcido, sus ideas, sin que esta
superioridad sea participe, pues no puede
terminar por ultra, punto, sino por lo que
se alegue y pruebe: Fundado pues en este
Motivo, lo pone en la superior consideración.
De V. E. para que se digne indultarlo, man
dando ceder la preferencia y que no sufra
p^{or} más tiempo tantas dilatorias: En todo
lo qual.

lo qual.
M. E. pide y suplica, que en atencion, a lo q. en este
perimento se contiene igualm. ^{to} q. las an-
gustias del tpo. p. la a p. ⁿ proxima c. de la ca-
cha, se sirva disminuir lo q. fues de sus-
fistencia aguda, que aunq. sp. arreglado
a sus necesidades, no mengue sea gracia, que con
merced e p. de la grandesa de V. E. ^{ssad.}

Dr. José Maria Oxa, Felipe Manóel 1906



Dos reales.

32

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE,

Exmo. Sr.

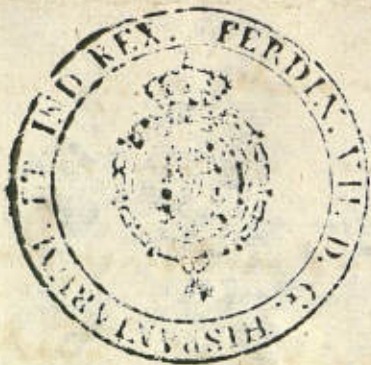
D. Felipe Mancilla, en los Años q. sigue con D. Pedro
Francía p. caridad de p. q. dua de pñal. y rediz, con su m.
respeto pñue ante b. l. y dico: que p. lo q. consta de lo q. au-
to reconocia una Superioridad, q. lo innumera ble viaje
q. sin necesidad tiene, hecy, nada mas importa, q. quasi
haya perdido su salud en ir a cobrar lo q. tpo. ha devia
haya temido con cumido, y q. tanta falta le hace p.
su fin, como lo ha hecho constar en todas sus instan-
cias, creandole andron todo lo q. se han instruido de se-
nante temida q. solo es tolerable en una gente inci-
vil, y q. no conoce la relig.ⁿ

En el ultimo viaje, q. hizo el duplicante, recomen-
do cinco, a d. Stan. Val, el qual habiendo puesto
todo lo mediz posible, no consiguió otra cosa que a le
engañare, haciendole creer se le entregarian quatro li-
bras p. y necessiam^{te} se hubian satisfaciendo tra. la
conclusion de la duda: En vano han sido todas estas
dilig. pues ningun arbitrio ha sido bastante p. su con-
secucion.

En el dia se proporciona la oncha, q. solo unico
con q. puede asegurarse en credito, y p. si hubiere alg.
inconveniente p. en lo q. no desahorra, pues el ca-
racter de sus habitantes, no es otro q. el fraude, y quieran
se quida con su tancia a pena, solo queda alg. habida
el arbitrio de q. se requiera en pñio rustico p. de
este modo conseguir en alg. modo recuperar estas can-
tidades tan indevidas, q. si se hubieran entregado en

en respectu epón. hubieran tenido un exco. y au.
mento, en el filo del comercio, a quien halla el q. se
presenta dedicado, pudiendo p. falta de numerario pa-
cer, dñs. compen. en q. lo que sea no pda. ser culto.
No parece lo mo. Sr. de prop. de la q. sea, no la
ca, p. q. la inueta pda.
de q. se halla recibida, p.
se de mandar, q. con el
may. afuero clogre
en honro, y denado

fin, evitando que se hagan nuevos gastos, en via ser, y
provid. indispensable p. su ascension. Por tanto:
A. V. E. pide y suplico se sirva en atención a las justas pre-
tes con q. se representa, mandar se haga el requerim.
de este fondo, tta. que se verifique el pago, q. con tan-
ta justicia le corresponde, y de donde depende la as-
tencia de sus familias y la suya, como lo expresa con-
mencio de la grandesa de V. E. dñs. Felipe Manuel



✠
Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Exmo. Sr.

33

Dⁿ. Felipe Ataneilla, en lo que sigue
con D.ⁿ Pedro Itancica, p.^a cantidad de pesos que
se le mudaron, p.^a un año, con el interés solo
en cre de tres p.^a ciento, con su mayor rapto,
parece ante V. E. y dice: Que p.^a ha se pre-
sento, p.^a q.^a se le hiciera un tan legítimo pago,
y p.^a variis acontecimientos, no ha podido recan-
dar, ni el p.^a ni sus usuras: Ya puede con-
templar esta Superioridad el perjuicio que se
hace, à un Comerciante con detenerle la
menor exigua cantidad, habiendolo obliga-
do à hacer los gastos q.^a constan del Proceso,
sin necesidad, como tambien sus viages, en q.^a
ha puesto en riesgo su salud, haciendo las acio-
nes diarias, sin conseguir el menor fruto,
que todo no era mas que citaciones salidas,
compuesto este deudo con el q.^a cita p.^a q.^a le
dice el valor de la Concha, a qualquiera

fingido acreedor, procurando al legitimo,
q. quando no fuera mas que aduenir la pro-
piedad con qui le franquese en dinero, deua
estimularlo, à qui con preferencia à todo
fuere satisfecho.

No puedo dexar de recomendar, q.
quando se preste en dinero, fuere lo p. un año
con el interes del tres p. ciento, y habiendo
pasado no uno, sino veinte, deve entenderse
el interes de comercio, pues es bien constan-
te, que qualquiera cantidad en lo del
Exercicio del Suplicante, tiene un aumen-
to annual, quasi de un cinquenta p. ciento.

La actual corcheta, ya la ha cor-
sanado el duodo Francés, en qui halla
tenido la bondad de siquiera supagarle
con alguna suma, con la q. pudiera contar-
tarse en pte. al qui habla; pero con la
distancia logica quanto quier, tira. que
esta Superioridad es una Superior
Providencia, que lo escarmentete, y que de
consolado el acreedor: No se oulta à lo
lo contemplativo en qui se halla el com-
cio, pues en un dia suba lo preciso, y en otro
se detienen con una rebaxa con que
quedan lo granianter arruinado en po-

34

Der. cumplida con lo q^d los han suido y q^d con
siguiente en merito acaudado el credito. El
Suplicante, esta cargado de familia y su
gracia imposibilitados de ayudar a las cargas del
Matrimonio, por lo que es indispensable, o com-
prar, o buscar una arrendada que supla en
to^{do} officio; con que solo Vsta. q^d V. E. se digne
mandar, se embargue la chacara de S. Pe-
dro de Molag^{ue} con la qual sea cubier-
to de su p^{ar}te. E^l habiendo sed-
ado a un fundo fructifero la cantidad p^{er}-
quese reclama, es constante el cinco p. ci-
ento de interces. No necesito aplicarme
mas sin el particular, q^d la constante
justificacion de esta superioridad, solo lleva
p^{er} objeto el cumplimiento de lo q^d ultimo
precepto del d^{ho}. qual es no danar a
otro, y darle a cada uno lo que es suyo. Por
todo lo qual

A. V. E. pide y replica, que atendiendo sus fuertes
precios, y lo q^d don^{de} y p^{er} suicio que se le han
intergado con la detencion de su propia res-
tancia, se siiva mandar, se embargue



4
Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

la Chacara de S.^{ta} Pedro cita en el valle de
Palpa, p.^a q.^a pueda ser cubierto de riego.
È intere, con mas todo lo ganto original
de p.^a su propia causa, y luego p.^a sea
hecho como corresponde, a le de burlesco
en p.^a de unico, q.^a a justicia q.^a p.^a de
y con m.^a de a p.^a de la grandia de l.^a l.^a
D.^a D.^a Maria Bora, Felipe Manco

Q

Francisco p. un hombre de mala fei y q. lo q. anclasi quedase
con mi sangre, habiendo hecho haue. considerado q. ay q.
no temia su vida, pues si se hubiera comprometido con
q. habla le hubiera admitido qualq. propuesta q. u. q. la
encontrare racional.

[illegible]

que cumpla en Albacea y hermano D. Pedro p. su
parte legítimo alog. vale la Hacienda del P. de
decolla que, notando regular quide insluto q.
rango ami favor la obligación de D. Fermín Li-
no Parique de Bienes conocido y q. dha obligac
la tiene absoluta sin limitación alguna, y circa
mandar a libre ejecución y embargo contra los
Bienes del mencionado D. Fermín Lino Parique
hasta la satisfacción de su p. al. En mérito de lo
reducido y contra q. la notoria existencia de este
y de justicia lo que pide, no meng. -agravia q.
con merced expresa de la grandera de V. E. dha.

Otro si A. V. E. pide q. se suplique: que siendo bien notoria la de-
cidia con q. los Pleitos de los Paridos con lo q.
se les manda alegando frecuentem. la distan-
cia, se circa mandar, q. habiendo en el lugar don-
de se reclama p. el crédito, personas q. lo puedan
descumplan como lo es el Sr. D. Mayor D. Juan
Alonso del Val, p. q. no se alegue q. un particular
no puede juzgar a un Militar, o a lo escute, im-
poniéndole la multa q. tenga a bien esta Real Audiencia
y a su p. q. pide ut supra.

Don. D. José María Baza

Felipe Mansilla

Lima Febrero 12 de 1817

Auto y vntos: Sentencia p. fallo en grado de revista,
p. la qual se confirma la de vista de f. 116. mod. I. O., con la
calidad de que D. Pedro Francia, como Albacea de su her-
mano D. Naxio, pague a D. Felipe Mansilla, los ochenta
p. que dexó de percibir, de los quatrocientos respectivos

al año de arrendamiento de la Hacienda, cumplido en fin
de Agosto de 1810, y ademas lo perteneciente al corto tiempo
comiso, desde aquella fecha hasta la muerte del deudor D.ⁿ Masio,
como incluye en el arrendamiento del siguiente año, que percibió
integro su hermano D.ⁿ Pedro Francia, segun el recibo de \$46,
reconviniendo a D.ⁿ Felipe Alarcilla, su dñe. sobre la inejecutividad
del Capital de los diez mil p.^s que en su ultimo escrito afirma,
y protesta acreditar sea solo de quatro mil p.^s, como sobre
el descubrimiento de qualesquiera otros bienes, pertenecientes
al finado deudor, p.^a el integro pago de la obligacion escutu-
rada de \$11 vuelta —

Peruelas

Carriel - Priaro Villota

D.ⁿ Joh. A. Mexeraff

En Lima a quince de Febro. de ochocientos diez y siete
Yo el En.^{te} he visto sobre el sup.^{to} de. 1.^o anteced.^{te} ad.ⁿ
Fron. 1.^o sobre el mismo con devonon dy fce.

Villafranca

En Lima a veinte de Febro. de ochocientos
diez y siete: Yo el En.^{te} he visto sobre el mismo
sup.^{to} de. 1.^o ad.ⁿ Felipe Alarcilla con
devonon dy fce. —

Villafranca



En quarillo.

38

SELLO VARTO, VNQ VARTI
SELLO, ANOS DE MIL OCHOCIEN-
DIEZ Y OCHOCIENTOS.

Sirve para el Reyno de
D. Fern. VII. En los
A. de 1816 y 1817





Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

39

Año 5.^o

M

Felipe Mansilla Inso Político y Podatario legitimado de
D. Antonio Vazquez ocaador, hipotecario del finado D. Hilario
Francía entos chutos promovidos contra D. Pedro Francía su
hermano Albacea y heredero sobre el cobro de la Cantidad prin-
cipal e intereses pactados y devengados de esta deuda sus
costas daños y lo demás deducido Digo: que la Superior inte-
ridad de V.E. p.^a su h.^o y p.^a sentencia de revista pronunciada
en 12. del p.^o Febrero se ha dignada de confirmar la devota
contra calidad de que el referido D. Pedro Francía me satisfaga
los ochenta p.^a que dese de percibir de los quatro cueros respecti-
bos al año de Arrendamiento de la Hacienda cumplido en
fin de Agosto de 1810. y lo perteneciente al corte t.^o co-
nado desde aquello fha hasta la muerte del deudor D. Hila-
rio como incluso en igual suma del arriendo del segundo
año recaudado íntegramente por el expresado D. Pedro segun
su recibo de 46 del p.^o 1.^o reservando mi d.^o sobre la inco-
rrencia del Capital de los Dues mil p.^a que en el todo se ha supuesto
reconocer el fundo, en favor de este Albacea y heredero quando
es de mucho menor valor y el descubrimiento de qualquier
d.^o bienes correspondientes al mismo difunto deudor p.^a el
completo pago de su obligacion escriturada q.^a ha causado estas
instancias.

Hallandose pues lo expuesto escrutado legalmente
con este superior jurgamiento de revista sin admitir recurso
alguno ni otras nuevas dilaciones p.^a el efectivo entero de
los ochenta p.^a y el mayor importe perteneciente hasta

el fallecimiento del citado D. Hilario y parte de su herma-
no y heredero el referido D. Pedro, a excepcion del Dño.
reservado en los señalados puntos, solo resta que para
su pronta execucion y efectivo cumplimiento se mande
librar por VE. y se me entregue la superior orden respu-
tiva y conveniente con incesion de lo revocado cometi-
da en primer lugar al Sargento mayor D. Francisco
Alonso del Val que ha practicado algunas actuaciones
en la causa para evitar articulaciones sobre hechos y
torpecimientos maliciosos, y despues a las demas Justicias
Militares o ordinarias del Partido a quienes se ocurra
se por mi, o por quien me represente, para que en el auto
baso de responsabilidad compelan al Indicado D. Pedro
a cubrir dicha cantidad como meas excoutores de mate-
ria excoutoriada sin lugar de excepcion alguna
o omisiones ni demoras. Y que asi expedido y entregado
este superior mandato y los p[ro]puestos fines, se me fran-
quen los autos por el termino ordinario baso de
conocimiento para poder pedir con presencia y exam-
en todo lo que me convenga acerca de los puntos reservados.
Por tanto =

A VE. pido y suplico se digne mandar sobre ambos extremos se
quien he solicitado por ser de no. y de sum. que opere al-
canzar de su poderosa mano y acudida entera =
Felipe Manzanilla

Lima Mayo 3 de 1817

Auto y visto: librese el correspondiente despacho, dirigido al
mandante militar del Partido, con incesion de los autos de vista,
revista, p[er] en debida execucion, y cumplimiento =

Pozuelo

Cartel. Ordinario

D. Jph. Manzanilla

En Lima y Mayo cinco de



40

*
Dos reales.

SELO TERCERO, DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEETE.



SELLO TERCERO, DOS REALES, ANGEDE MIL OCHO-CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Lima, Mayo 26
1818

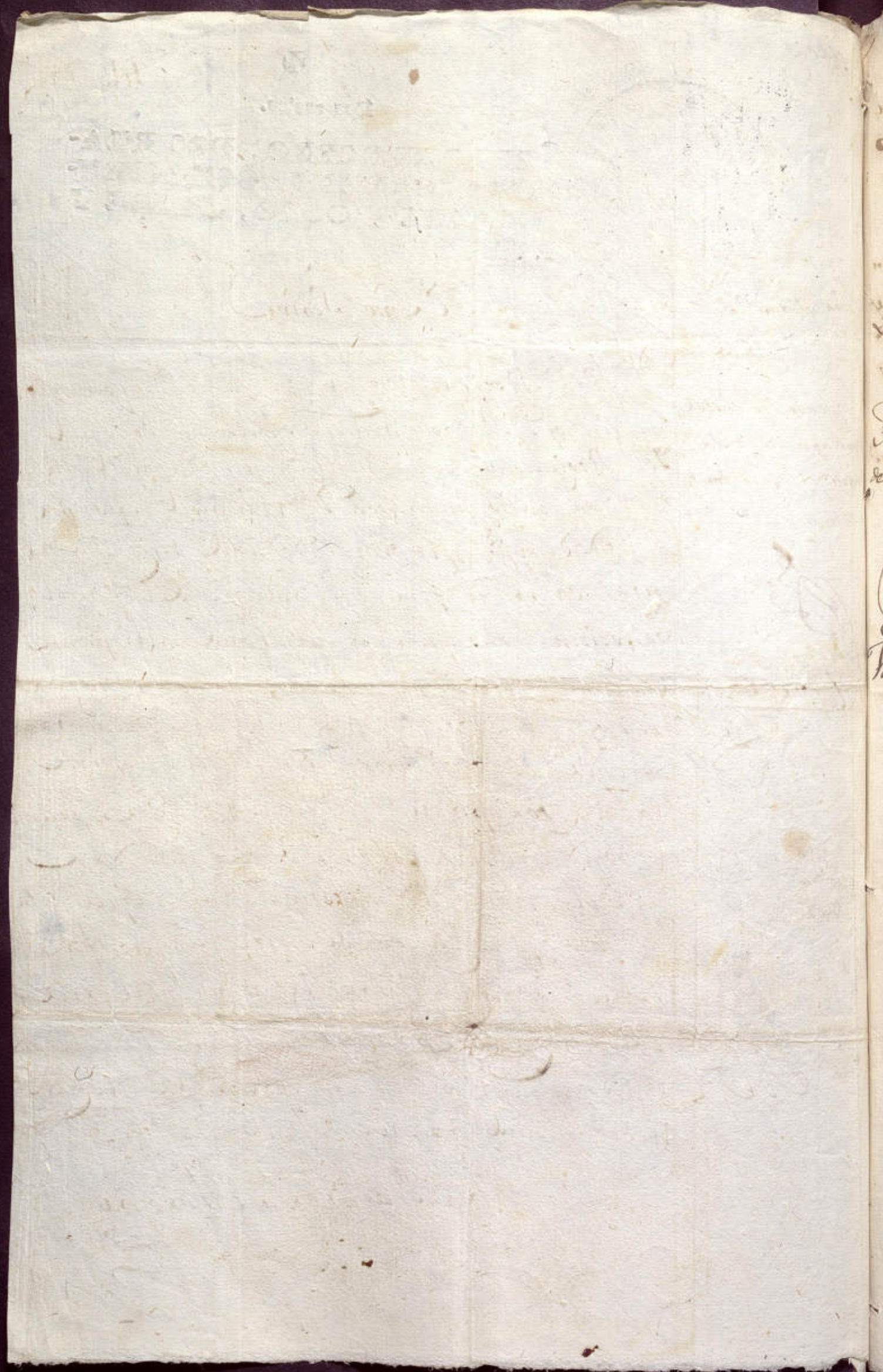
Como. Senor

Saquease los autos
con apremio, de la
parte, o lugares donde
estubiesen

Dn Fran. Doña Moreno en esta vecindad y comencio
en via de D. Pedro Francia tormente coronel
del Regimiento de Caballeria de la Guardia del Rey
en Vaca en ly. auto con D. Antonio Viques por
caridad. exp. y lo mismo deducido dice: Que
esta causa se fenecio el año pasado de mil
ochocientos diez y seis, y recurriendo mi parte
a ellos para el. el accionante se otorga
ticionly que contra enly auto, se encuentra
conque el Procurador Dnro Vilca ly ha
sacado por parte de mi contendor en esta
virtud se hace senor V. E. mandas
que el Honorable Accionario los saque esta
parte y lugares donde este y que fha
seme enneguen para ly uno que me
convengan y para ello.

ME pido y suplico senor mandas como
uno ordinario por su Justicia tra-

fran. de B. o. s. a. Moreno





Dos reales.

42

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

En mi Señoría.

Lima Junio 2

A sus señores
señores y señoras

[Signature]

Villafuente

En Felipe Manríquez de nombrado y como apoderado de D. Antonio Varquero mi tango en los autos contra D. Pedro Francia Albarran y exdono de su hermano D. Ysaio Francia S.ª cantidad de pesos de una existencia sus intereses y costas con lo de mas deducido digo que por la supension de sentencia de Revolta remando q. el deudor satisficiera a mi parte ciento y mas pesos que corresponden al mismo D. Ysaio del arrendm.º del fundo y potecado hasta el dia de su muerte y ende cuenta de esta deuda de ante el su derecho a salto p.ª justificacion de pues de este cobro sea menor de diez mil pesos el censo a que esta afecto dho fundo y descubra otros vienes para la integra satisfacion, a culta finen se libro el correspondiente de pacho comitido al Comd. Militar del partido de su residencia y como en esta guisa los autos de la materia.

Como asta el dia noue ancubiento los ciento y mas pesos sin embargo del supension de pacho librado y esto soliciando los docum.ºs y pruebas conducentes sobre los derechos de los reuadores p.ª vista de ellos despues de la pend.ª recadacion, no podido interponer hasta entonces el conueniente recurso acompañado de los testisidos autos y en este estado se me acaesio saber el supension de censo en que V.E. ordena q. se saquen por apremio de la parte en que estubieren por que D. Juan.º Borja Inozano apoderado de D. Pedro Francia en lugar de satisfacer en los dho pesos lo solicitado asi y pedido que se le en

lagua con objeto solo de entorpecer el pugo Verita-
do y la posterior instancia de los pumos de la Verita-
cuando alla el dia notor necesita p.^a or no fin vize-
le deven franquear. pues me opongo sobre ello
con el devido respeto y esta misma forma de dexe-
elio: portanto=

A V.E. pido y suplico que portado lo Representado se digne man-
dar secesen sin efecto el supenion decreto p.^a el ap-
nemio y entrega y que D.ⁿ Pedro Francia cumpla
con la satisfacion y cubra de los pesos designados
en la supenion sentencia de Verita. p.^a q.^a ello pueda
instar sobre los dichos rescatados en Justicia
que espeso de la Grandeza y supenion rectitud
de V.E.= Felipe Mancilla

Junio 8 de 1818

Autos, y vistos: entenguese los de la materia ala
parte de D.ⁿ Pedro Francia, p.^a el termino ordinario sin-
embargo de la contradiccion formada, que se declara,
p.^a ahora, no haber lugar —

Peruelo

Canell - Braval

P. Man. Lela Juntas



13
Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Don Joaquin de la Cruz y Sanchez, Caballero
Gran Cruz de la Real Orden Americana de
Isabel la Católica, Feriante general de los
Reales Ejercitos, Virrey, Gobernador y Ca-
pitán general de estos Reynos y Provincias
del Perú, Super-Intendente, Subdelegado a
Real Hacienda, y Presidente de esta Real
Audiencia da

Por quanto promulgada Sentencia
en vista y revista en esta Capita-
nia general y Audiencia de Guaya-
quil, en la Causa seguida por Don
Sepe, Mandilla, hijo político, y
Padrastro a Don Antonio Vas-
quez acreedor hipotecario al fi-
rme Don Flavio Francia, con-
tra Don Pedro Francia su le-
gitimo hermano, Alvará y here-

devo sobre el cobro de cantidad
pesos; se presento recurso por
el expresado Don Felipe Man-
silla pidiendo entre otras cosas
que pague que tribese. Efecto
lo determinando, me sirviese
mandar librar el Depa-
sito respectivo; y en su virtud
y con Dictamen y parecer
del Señor Doctor Don Diego
Miguel Bravo a Risco y
Lavala, Mangres a Cartel
Bravo a Risco, el Consejo
a su Magestad, Caballero
profesor en la Real Academia de
San Santiago, Revisor
perpetuo de este Colección
Urgente y urgente, Oídon a su
Real Audiencia, y Audiencia
general del Reino. Propieta-
rio al dñto de este Virrey
nada se lea, provea, el Super-
ior Decreto, cuyo contenido
antes al expresado recurso.



Dos reales.

14

SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHO CIENTOS DIEZ Y SEIS, Y
MIL OCHO CIENTOS DIEZ Y SIETE.

y Sentencias de vista, y revista

que se promuevan a viva, son del tenor

Primeras = Elenticio de Señor Don

Señor Matiasilla hijo político y goda-

no legitimado, en Don Mariano Vasquez

acredita hipotecario del finca Don

Mario Francia, en los autos promo-

vidas contra Don Pedro Francia

su hermano, libranza y heredero

sobre el cobro de la cantidad prin-

cipal e intereses pagados y paven-

dados de esta deuda, sus costas

litigios y lo demás. Deciendo dico.

Que la Superior integridad

de la Audiencia, por su Superior

Sentencia de revista pronun-

ciada en doce del presente para

de nuevo se la faga y

confirmar la de vista con la

caridad de que el referido Don
Pedro Francia me satisfaga los
ochenta pesos que dese de per-

cibir de los quatrocientos res-
pectivos al año de trecentos

seis de la Hacienda cumpli-

do en fin de Mayo de mil

setecientos Diez y lo pertene-

ciente al cont. tiempo con

uso desde aquella fecha has-

ta la presente del Doctor

Don Esteban de Arce, indaga-

do en el Sumario del apien-

do del segundo año recanda-

do integralmente con el ex-

presor Don Pedro segun

su recibo refopas quaren-

ta y seis del Indiano pri-

mero, reservando mi Dexepto

de la interencia al

Capital de los Diez mil pesos

que en el tomo se ha supu-



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Por tanto, en consecuencia, el fardo en favor de esta librería y heredero gran de quatorce de mucho menor valor que el de los libros de quales quien se nos viene con un por diez al veinte. Difunto Don Juan, para el completo pago de su obligación. Escribiendo que ha acordado estas instancias. Hallando pues lo expuesto se autoriza. legalmente. Dicho este Superior. juramos. en este, de acortar sin admitir. de unos, algunos, ni una nueva. Diferencias para el efectivo, entre dicho y Cohen. de pesos, y el mayor impo. de este perteneciente para el fa. Recuerdo Del citado Don

Mano por parte de su hermano
yo y heredero el referido
Don Pedro, a excepción del dote

de la dote recibidos en la Señalada

por el referido, esta a esta que para
prográ de la ejecución y efecti-

va cumplimiento de manifi-

librar por la Audiencia y

Presencia en la que la Superior

Orden respectiva y conveni-

ente con ejecución de lo referi-

do en la misma en primer

lugar al Sr. Don Juan de

Don Francisco de Arce al

Val, que ha practicado a lon-

gitud de las actuaciones en la causa

para evitar articulación y

señalar fijos, y evitar pecuni-

as maliciosas, y después a

los de mas prácticas Milita-

res y ordinarias al Parti-

do a quienes se corresponde por



✠
Dos reales.

46

SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Yo, el Rey, por quien se representa, para
que en el acto, vago de responsabili-
dad compelan al indicado Don
Pedro a cubrir dicha garantía
como menos excentones de ana-
lisis excentoriada sin lugar
de excepción alguna omisión
nes, ni demoras. Y que así
dado, expedido y entregado este
superior mandado para
los proveyeros fines, se me fran-
queen los Autos por el tex-
to ordinario bajo se cono-
cimientos para poder pedir
así presencia y examen
todo lo que me convenga
acerca de los puntos reserva-
dos. Por tanto = Yo Vicerencia
que ahabido se tiene man-

dar sobre ambos extremos
según la sollicitud por ser
de derecho, y de justicia que
espero alcanzar. De su poder
nosa mano y acreditada
entrega = Felipe Mansi-

Oto.

lia = Lima a trece de

noviembre de mil ochocientos diez y siete

= Trece y cinco: librese

el correspondiente despa-

cho, dirigido al Coman-

dante Militar de la Partida

con licencia de los autos

de vista y revista, para

su debida execucion y com-

plimiento = Perula = Cas-

ta = D. D. = Doctor Jofe

Nazari = de Ferrera = en Lima y

segunda mano = a mil ochocientos

diez y siete: Nace saben

el Superior Decano de enfren-

te = D. D. = Felipe Mansilla

en su persona Don fe Villafuente
En dicho dia: hizo saber el Superior
Decreto de ofrenda a Don Francisco
de Bonifacio Moreno, en su persona
de fe Villafuente

En la Causa que sigue Don Fe-
lix Villavicilla contra Don Pedro
Francisco como Alvarca de su her-
mano Don Maximo Francisco
por caridad de pesos vintos ete-
tera = Fallo: atento a los autos
y vicentes al Proceso, y por lo
que el resulta, que debo de-
clarar y declaro, que Don
Felix Villavicilla no probó su acci-
on como provante combenida, y a
su consecuencia la doy, por no
probadada, y que Don Pedro Fran-
cisco probó sus excepciones; en cu-
ya virtud se debe absolver al cau-
so desta deida ~~essa~~ hermano Don
Maximo ~~aguisen~~ fue Alvarca por



Nos reata

SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEETE.

Haber de ~~los~~ bienes. Y lo
proveyo ~~mandando~~ y ~~firmado~~, sin
condemnation de costas, por es-
ta mi Sentencia definitiva-
mente ~~proveyendo~~ con parecer
al Señor Don Diego Miguel
Bravo ~~en~~ ~~Don~~ Caballero
a la Orden de Santiago, Man-
gues ~~de~~ Cortes Bravo a Rive-
ro, Virvito Supernumerario
de esta Audiencia, y Auditor
general de Guerra por su
Majestad del Distrito de este
Virreynato. Sol. Peni = El
Mangues a la Condonia = El
Mangues ~~de~~ Cortes Bravo a Chi-
vito = Se lo ~~aproximó~~ la
Sentencia que ~~intercede~~ hoy

48
Via de la fecha. Lima y Junio
quatro de mil ochocientos tres = Doc-
tor Josef de Herrera

Sept. 2. a/57. } Lima Sobrero Don de mil ocho
cien al 1990 } cientos diez y siete = Autos y
virtos. Sentencia por fallo
en grado se revista por la
qual se confirma la de vis-
ta foyas ciento diez y seis. Ha-
yano por un exco. con la calidad
de que Don Pedro Brancia
como Alvarca de su herma-
no Don Martin pague a Don
Felipe Estanilla, los ochenta
pesos que debe de percibir,
de los quatrocientos. Respeti-
vos al año de novecientos
de la Hacienda cumplido en
fin a El port. de mil ochocien-
tos diez, y ademas lo poutene-
ciante al dato tiempo con-
do, desde aquella fecha, hasta



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES. AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

La presente del Doctor Don Na-
rro como incluida en el arren-
damiento del siguiente año,
que percibió el doctor su licen-
ciado Don Pedro Francia,
sobre el recibo de las qua-
renta y seis accionadas a Don
Jorge Mansilla, su derecho
sobre la inexistencia al Ca-
pitale los diez mil pesos
que en su ultimo escrito
afirma y protesta acendi-
tar ser solo de quatro mil
pesos, como sobre el Descon-
veniente de qualesquiera
otras cosas, pertenecientes
al fisco de Lima, para el in-
terno pago de la Obligacion

49

escriturada de f.º as once buenas
P.º uela = Castel Bravo = Villa
ta = Doctor. Josef de Herrera =

Asíse. Lima a quince de Febrero de
ochocientos diez y siete: Yo el Es-
critbano Vice scribe el Superi-
or Decreto antecedente a Don
Francisco Bonifacio Moreno
en su persona oyese = Villa
fuente = En Lima a veinte de
Febrero de ochocientos diez
y siete: Yo el Escribano, Vice
scribe el mismo Superior
Decreto a Don Felipe Man-
silla en su persona oyese =
Villa fuente =

Decret. En cuya conformidad ordeno y
mando a vos el Comandante
Militar del Partido a Pasa
que luego que sea presentada
este Despacho por parte del
interesado Don Felipe Man-



Dos reales

SELLO TERCERO, DOS REALES. AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

silla y veais el Superior De-
creto, y Sentencias a revista
y revista incoetas, lo grande
is, cumplais y executais, y los
verais en adon, cumplid
y executad, segun y como
se ordena y manda, sin in-
ni venir contra su tenor
y forma en manera alen-
na, y para su execucion, y
cumplimiento. Lados, solo inti-
me y haya, saber a Don Pe-
dro Francisco parré. A Don Pe-
dro Vique. Utan villa la cantidad de
ochenta pesos que se lo repen-
dix a los quatrocientos respec-
tivos, al año de arrendami-
ento de la Hacienda, cumplid
en fin de Agosto de mil ochocientos

50

ocho y diez, y a Devras lo penta
neciente al conto tiempo corri-
do desde a quella fecha has-
ta la muerte del D^{no} Don Juan
Uario como incluido en el anexo
daminio del presente año que
pencibio dicho Don Pedro de Sim-
on. D^{no} Juan Uario en los Autos de la mate-
ria, cuya Diligencia practicar-
is, por una Escibano que se el-
de fe, y por su falta, lo haxis, saber
con testigos que subscribiran con
con la Diligencia, para la debida
constancia, dandome cuenta oportu-
namente para los efectos que haya
lugar en su revindia. Todo lo qual
cumplais asi, precisa, y puntual-
mente, sin omision, retardo, ni con-
templacion alguna, vago la multa
de quinientos pesos, que tiene ahora
aplico por suidad para la Real Ca-



Dos reales

SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEITE.

mana de su Magestad, y castos de
justicia lo contrario haciendo. Que
es dado en Lima a catorce de Mayo
del año de mil ochocientos diez y siete

Juz. de la Penala

El Marq. de Castel. Brion
Alirio

Por mandado de su Ep.

D. Ep. de Mexicana

Despacho librado a solicitud de D. Felipe Man-
silla, Director al Comandante Militar el Pantu-
de Alpa p. q. practique la dilig. de pago, como se ordena en
la Sentencia de Revita q. se menciona



Dos reales.

SETO TERCERO, DOS REA
LES, ANOS DE MIL OCHO
CIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS
NUEVE.

S. D. F. de 1816 y 1817

 S. Comand. Militar

D. Martin Miranda a nombre de D. Felipe Man-
cilla de la Vicindad de Lima, y en virtud de
su poder ante v. paxero segun dno, y digo: Que
mi parte ha alcanzado de la Capitania gral el Superior
despacho que en debida forma preuio, Comitado a esta
Comandancia Militar, y librado al proposito de hacer
efectibo el pago de ciento trece p.º dor y medio r.º
que debe exhibir de contado el Teniente Coronel
D. Pedro Francia, por los ochenta pesos que devo
de aporciuar mi parte de los quatrocientos respecti-
vos a el año de 1810, cumplidos su anexandam.º afin
de Agosto de dho año, y el resto, para el completo
de los ciento trece pesos dor y m.º r.º que exiso, por
lo perteneciente al conto tpo desde aquella fha
hsta el fallecim.º de D.º Maxio, como expresamente
se ha dignado declararlo el Exmo S.º Cap.º Gral
por su Sentencia de Reuista incoxa en el adfunto
despacho: bazo este principio no otra otra cosa
que la justificacion de v. se sirva darle el curso
devido haciendo efectibo el cobro de los pesos in-
dicados para remitirlos ami parte por el
inmediato Correo, sin admitir ad.º Pedro quales
querxa atingencias que entorpecan el espirito del
sup.º decrete como devidam.º se ordena en el; por
tanto =

A. V. pid y suplico que haviendome por presentado

con

con el sup^r Despacho inco^{to} de Lima li-
brar las providencias executivas a dño
en su puntual cumplimiento por la de
Justicia de Martín Alvarado

Palpa, y Lima 28 de 1817.

Los señores con el Superior Despacho del Excmo
Sr Capⁿ Gral y C^o Obispo de Lima y en su conguen-
cia notifiquen al Ten^{te} Coronel Dⁿ Pedro Francia de, y
pague los ciento diez p^{os} de, y medio d^o q^l se le
demandan, y mandados pagar p^r el Excmo Sr Virrey
del Reyno. Así lo proveo, y firmo yo Dⁿ Juan
Alonso del Val Sargento mayor de Caballería, y
Comandante Militar de este P^{ro}vincia actuando con-
tigo p^r ausencia del Escribano.

Juan Alonso del Val

José José Solís Negrete

Leg. Santiago y Oca a Mendoza

En Dho día, mes, y año yo el Comand^{te}
Militar notifiqué, e hice saber lo contenido en el
sup^r Despacho, y auto de obediencia al Ten^{te}
Coronel Dⁿ Pedro Francia, quien contesto tener
pagados a Dⁿ Felipe Manilla en la Cap^a de
Lima los p^{os} q^l se le demandan, protestando pre-
sentar el correspond^{te} Recibo a bñ de Correo, p^a
cuyo efecto en su comprobante manifestó carta

53
D. N. Felipe Manilla
Lima Sep. 12. de 1718.

Muy S. mio, y amado:
He visto la dilig. de 25. de
Junio del año p^{mo} p^{ar}.
firmada p. el Comandante
Militar D. Juan Monzo
del Val, y D. Pedro Francia
en q. dice d^{is}o q. lo ha-
bia pagado a V. aqui co-
mo en apoderad los cien-
to, tres pesos, dos, y me-
dio Real q. en conseq^a de
lo Muerto se le han man-
dado cubrir p. el Sup. Des-
pacho de esta Capitanía
Genl. en fha. 11. de Mayo.
de dicho año, manifestan-
do sobre ello Carta mia,
y ofreciendo presentarse el
Reito al Negro de aquel
Correo; pero en verdad,
no le he escrito, ni

podido ocurrir sobre un
hecho q. no ha precedido
ni p. entonces, ni litarel
dia si hoy he ratificado
a V. dha. cantidad, ni
pasar alg. si ella p. no
tener orden suya, ni di-
naro p. haberlo verifica-
do: en cuyo supuesto V.
podia ocurrir p. q. se los
entrase alla conforme
al mandato sup. ¹⁰⁴ man-
dando a su amigo, y
Levador J. B. L. M.

Fran^{co} de Borja
Moreno





Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Enmo. S.^aLima Oct. 3
1818Notifíquese como
se pide

Villafuente

Señor Manuel hijo Político y Potestario de D. Antonio Vaquez, acreedor hipotecario del difunto D. Blas Francia de quien es Albacea y heredero su hermano D. Pedro Francia, en los autos sobre el pago de su deuda inscriturada de principal e intereses con sus respectivas incidencias ante V. E. con el debido respeto, y en la misma forma de dño digo: que a consecuencia de lo resuelto y executado en la materia, se libró en 14 de marzo del año próximo pasado el sup. Despacho respectivo f. g. el referido D. Pedro me pagare Ciento trece p. dos y medio v. de su condenación y el sup. Auto de Revoca para de los dñs Reservados y pendientes. Comitiéndose el cumplimiento al Comandante Militar de Potosí de Salpa, p. quien en fin de Junio de dño año se le mandó notificar y notició en efecto que me lo satisficiera; pero logró entorpecerlo con la manifestación de una carta de su apoderado D. Francisco Moreno, en q. se suponía tenerme los pagados, y protesta no verificada de presentar mi recibo al regreso del correo.

Así he conseguido dilatar la solvencia por año y medio como lo acreditan el sup. Despacho y diligencias q. presento y furo solemnemente acompañadas de una escueta del mismo su apoderado D. Francisco Moreno, con fecha 18 de Septiembre del corriente año en que me contenta no haberle enviado tal carta, ni cuviérame en todo o parte este credito, ni tener dinero del deudor para enterarlo; y hallandose este por ahora en esta Capital donde me está burlando sobre la satisfacción hasta expedir sus negocios, y retirarse clandestinamente.

así vecindario para retenerme más tpo. esta cantidad, y
causarme nuevos recursos y gastos q' le protesto =
A V. E. pido, y suplico, que habiéndolo todo por presentado, se dignen
mandar llevar a debido efecto, y ejecución el pago decretado
en fuerza de la sup. Sentencia de Nueva y q. se notifique al
Dño D. Pedro Francia, que en el acto me cubra los Ciento
trece p. dos y media r. y costas ocasionadas con los portes de
correo apercibiendo a este q' si no lo verificare, no se
disuente de esta Ciu. en propios ni ajenos ptes bajo la pena
de su sup. agrado y responsabilidad a los mayores gastos q'
ocacione, en fin. que espero de la poderosa mano de V. E.

Felipe Mancilla

En Lima a cinco Oct. de noventa y dos años. Yo
el Dño. D. Pedro Francia, en su persona, p. ins-
truido de lo q' se pide al Dño. D. Pedro Francia, y p.
no haber exhibido finno a p. de su pte.

Francia

Villafuente



Dos reales.

SELLO TERCERO. DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Lima Oct 8
1818

Exmo. Sr.

Entreguense a esta parte, los de la materia, p.^a el termino ord.^a p.^a el fin q.^a solicita, y parados traigan se los autos, sacando con apremio p.^a librar la provid.^a correspondiente, sin q.^a en el interin, salga de esta ciudad, como esta mandado.

Se transcribe al Sr. Pedro Francisco de
Comandante de Milicias de la Villa de Píspa, y en
virtud de lo que p.^a el Sr. D. Felipe Manilla Sr. Comandante
de Píspa, y lo demás deducido Digo. Que se ha
hecho saber con parte una provid.^a libran-
do por esta Superioridad, por la que se le
ordena pague al Sr. D. Felipe Manilla la
cantidad de ciento veinte p.^a dos y medio
reales, sin que en el interin se verifi-
ca, pueda salir de esta ciudad en sus
p.^a ni en los caminos. Y p.^a cumplir
como mandado, se ha de servir S. E.
ordenar sin embargo los autos

El
Villafuente

por el supremo ordinario caso
dean conseruado Portante
A N. E. pido y sup. de Senba me mandan
lo en sent. a D. J. J. J.

Jose Maria

\$ 17.

Tu quarto.



SELO QVARTO, VN Q. VARI-
TILLO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
DIEZ Y NVEVE.

Lima Lin^o 23/8/19

Lo
Xmo Sor.

Calificando su prome-
ria al Suplicante
conveniente en esta
do. por el termino ex-
ordinario.

Villa de
Pillayfuentes

G. S. V.

Yo Vicente Alvarado vecino de esta ciudad con el de-
bito respeto y mejor forma que haya lugar
en dño. padece ante V. R. y dice: Que a virtud
de haber fallecido D. Antonio Vargas y por
vale nombrado su Albacea tenedor de bienes
se le hace forzoso inspeccionar todas las accio-
nes que corresponden a la testamentaria,
y siendo una de ellas, la causa que ha
seguido el finado, por caridad de puros,
contra D. Manuel Francisco; conviene a lo
suyo se le entreguen los autos y la materia p.
el termino ordinario y deducir lo que
convenga en dño. por ramos.

Yo Ca. pide y sup. se sirva mandar se le entree-
guen los autos por el termino citado
por su suficiencia

Yo
Vicente Alvarado